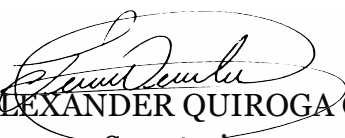


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2023, al Despacho del señor juez que se allegaron escrito de contestaciones de Colpensiones y Colfondos SA, junto con llamamientos en garantía. Rad 2023-182. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA CECILIA CASTIBLANCO CARMONA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS RAD. 110013105-037-2023-00182 00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 06 de junio de 2023 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** con el poder, la escritura pública y documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar las calificaciones de demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR SA** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora MARÍA CAMILA RÍOS OLIVEROS identificada con C.C. 1.026.275.391 y T.P. 272.749 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

En igual sentido, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO identificada con C.C. 1.016.007.216 y T.P. 266.914 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **NEREIDYS SOLANO ARÉVALO** identificada con C.C. .045.431.277 y T.P. 290.550 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

De otro lado, luego de la lectura y estudio de lo llamamientos en garantía presentados por **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** se observa que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** el llamamiento en garantía contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA** por lo cual se dispone su admisión.

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las llamadas en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA** para lo cual se ordena a la apoderada de la parte demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** para que elabore los trámites para notificación personal previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art 8° de la Ley 2213 de 2022.

Del estudio del escrito de llamamiento en garantía que interpuso **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** contra **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá la misma.

DEVOLVER el llamamiento en garantía de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Certificado de Existencia y Representación Legal (Num. 4 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Como anexo obligatorio la norma indica que debe existir prueba de existencia y representación de la persona jurídica de derecho privado que actué como demandada. Se observa que, en la demanda no se allegó el certificado de existencia y representación de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** Sírvase aportar

Pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda que se encuentren en su poder (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

La norma indica que en la contestación de la demanda se deben relacionar en forma individualizada y concreta los medios de prueba que se pretenden hacer valer, pues al efecto, se observa que no se adjuntaron los documentos relacionados en dicho acápite. Sírvase incorporar.

Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase la **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

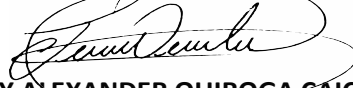
V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
186 de Fecha **23 de NOVIEMBRE de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe170eaa848452174728d9b3295d0a64d392df03e31ab1dac7ee67dd11ea425**

Documento generado en 22/11/2023 04:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>